



No 056-1

| | |
|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. | |
| MODALIDAD DE CONTRATACIÓN | SOLICITUD ÚNICA DE OFERTA |
| CONTRATANTE: | EMPOCALDAS S.A. E.S.P. |
| NIT: | 890.803.239-9 |
| REPRESENTANTE LEGAL: | ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE |
| CC: | 16.072.158 DE MANIZALES, CALDAS. |
| CONTRATISTA: | CAROLINA OROZCO GOMEZ |
| CEDULA DE CIUDADANIA: | 24.344.200 DE MANIZALES, CALDAS |
| OBJETO: | BRINDAR ASESORIA JURÍDICA A LA GESTIÓN DISCIPLINARIA DE LA EMPRESA, DE ACUERDO A LAS COMPETENCIAS DEFINIDAS EN LA LEY 734 DE 2002, LEY 1952 DE 2019, LEY 2094 DE 2021 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES. |
| VALOR TOTAL | \$ 30.000.0000 |
| SUPERVISOR | SECRETARIA GENERAL |
| PLAZO | DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2023. |
| CDP | 157 DEL 16 DE ENERO DE 2023 |
| RECURSOS | PROPIOS |

Entre los suscritos a saber **ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.072.158** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** NIT **890.803.239-9** en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte y **CAROLINA OROZCO GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.344.200 DE MANIZALES, CALDAS**, obrando en nombre propio, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001, compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según Estudio de Necesidad de Contratación del 12 de enero de 2023 solicitado por la secretaria general de **EMPOCALDAS S.A.E.S.P.**, en donde manifiesta que: *La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A E.S.P" es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001, disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicione o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento*

No 056-1





empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar



Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

No 056-1

Empocaldas empocaldas_oficial

empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa es 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas. EMPOCALDAS S.A.E.S.P está conformada por una sede administrativa con domicilio en la Ciudad de Manizales y 24 seccionales ubicadas en 20 municipios, 3 corregimientos y 1 centro poblado, pertenecientes al Departamento de Caldas; igualmente cuenta con 22 plantas de tratamiento de agua potable, 10 bombeos y 1 planta de tratamiento de aguas residuales; en su condición de monopolio natural presta de manera integral los servicios de Acueducto y Alcantarillado en los municipios y corregimientos socios. Adicionalmente y tal como lo exige la ley (decreto 2668 del 2000), factura y recauda el servicios de aseo. la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas, desde el año 2022 se encuentra desarrollando el estudio de rediseño institucional con el acompañamiento del Departamento Administrativo de la Función Pública definiéndose los siguientes objetivos: 1) nos asiste la intención de alinear nuestra organización hacia el fortalecimiento comercial y la ampliación de mercados 2) Que nuestra organización cumpla con la planta de personal que le permite atender lo estipulado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) 3) Desarrollar un paquete institucional para crecer, que incluya listas prospectivas con encadenamientos y fortalecimientos productivos mediante los procesos alineados. 4) Fortalecer nuestros modelos de operación interna, caracterizada que nos permita potencializar nuestros servicios. En virtud de lo anterior, el estudio se encuentra en ejecución de su cronograma y a la fecha de la elaboración de los presentes estudios de necesidad, no se cuentan con los resultados que permitan realizar ajustes a la planta del personal y por ende se hace necesario desarrollar la presente contratación por cuatro (8) meses. Teniendo en cuenta que EMPOCALDAS S.A.E.S.P tiene la obligación de contar dentro de su estructura organizacional y de planta con áreas que conozcan de la acción disciplinaria que se adelanta en contra de sus servidores públicos, esto es, trabajadores oficiales y funcionarios de libre nombramiento y remoción, le ha asistido el deber de hacer los ajustes necesarios para implementar los cambios introducidos por el Nuevo Código General Disciplinario, entiéndase ley 1952 de 2019 y ley 2094 de 2021, los cuales demandan una separación de funciones de instrucción y juzgamiento en el conocimiento de los procesos disciplinarios a su cargo, comprometiendo no solo la gestión de la Oficina de Control Disciplinario Interno, sino también a la Secretaría General, para que sea esta la que asuma la carga procesal a partir de la formulación de imputación. Particularmente esta última situación, la de incluir a la Secretaría General en el impulso de las acciones disciplinarias apertura das en fase de juzgamiento, genera una necesidad de apoyo a dicha gestión, no solo por lo especializado de la materia, sino por la demanda misional en procesos y servicios que concentra esta área. Por lo anterior, contar con la asesoría externa de un profesional con experiencia laboral y profesional en estos asuntos representa un apoyo para afrontar con seguridad jurídica los cambios sustanciales que tiene el nuevo sistema de responsabilidad disciplinaria y permite que la gestión en fase de juzgamiento sea más eficiente, considerando que dicho asesor estaría a cargo de atender el estudio y sustanciación de cada las actuaciones que se requieran para impulsar y tomar las decisiones que se requieran en fase de juzgamiento. 2). La gestión disciplinaria que conoce EMPOCALDAS S.A.E.S.P a través de la Oficina de Control Disciplinario Interno y la Secretaría General, no solo tiene un impacto en los indicadores de gestión, en la prestación del servicio de cara a los ciudadanos que solicitan intervenir aspectos que afectaron sus intereses, sino que también incide, por el alcance de las sanciones disciplinarias, la vida laboral y personal de los servidores públicos que son destinatarios de este esquema de responsabilidad. Dicha situación hace necesario que las decisiones que se tomen en el marco de la ley 734 de 2022, la ley 1952 de 2019 y ley 2094 de 2021, se encuentren ajustadas a derecho, respeten el principio de legalidad y las garantías procesales de los investigados, de forma que superen, de ser posible, un eventual control jurisdiccional. Así las cosas, contar con un asesor externo con experiencia en la materia contribuye a un ambiente de seguridad jurídica y minimiza el riesgo de indemnizaciones en contra de la empresa. 3) EMPOCALDAS S.A. E.S.P. cuenta con una planta de personal de 268 servidores públicos

Página 2 | 6

No 056-1



Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales -Caldas

PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9



clasificados entre trabajadores oficiales y empleados públicos de libre nombramiento y remoción, los cuales realizan labores operativas de alto nivel técnico y labores administrativas que garantizan la prestación del servicio en las 24 Seccionales de la empresa dentro del Departamento de Caldas. Por la naturaleza pública de la empresa, tanto los trabajadores oficiales como los empleados de libre nombramiento y remoción, ambos categorizados como servidores públicos por nuestra Constitución Política, son destinatarios del esquema de responsabilidad disciplinaria que se encuentra reglamentado en la ley 734 de 2022, ley 1954 de 2019 y ley 2094 de 2021, situación que representa un riesgo considerable en el inicio y trámite de procesos por conductas que pudieran constituir falta disciplinaria, con lo cual, contar con el apoyo externo de un asesor con experiencia laboral y profesional en la materia representa una oportunidad para el fortalecimiento de la gestión disciplinaria a cargo. Lo anterior, teniendo en cuenta que la acción disciplinaria sancionatoria ha sido concebida como un instrumento de mejora, en tanto, tiene un efecto persuasivo frente al cumplimiento del deber dentro de las organizaciones, lo que a su vez se traduce en el alcance de los fines, objetivos misionales y planes. 4) Que el artículo 11 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 DE 2001. 5) Que el valor del presente contrato no supera los 280 SMLMV. 6) Que, revisada la hoja de vida de **CAROLINA OROZCO GOMEZ**, la Gerencia encuentra que está capacitado para ejecutar el objeto de este contrato. 5) Que, existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 157 del 16 de enero de 2023, con denominación "HONORARIOS PROFESIONALES". 6) Que, los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. BRINDAR ASESORIA JURÍDICA A LA GESTIÓN DISCIPLINARIA DE LA EMPRESA, DE ACUERDO A LAS COMPETENCIAS DEFINIDAS EN LA LEY 734 DE 2002, LEY 1952 DE 2019, LEY 2094 DE 2021 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. **2)** El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de la Empocaldas S.A. E.S.P. **3)** Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. **4)** Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. **5)** Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor). Como presentar los informes que se exija. **6)** Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. **7).** Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio. **8)** Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. . **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P. 1).** Asesorar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en la gestión disciplinaria de su competencia. **2).** Proyectar los diferentes documentos, autos, memoriales, fallos y demás documentos que se requieran para el trámite de la acción disciplinaria en fase de juzgamiento de competencia de la Secretaría General de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **3).** Brindar apoyo a la Secretaria General de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en la ejecución de todas las etapas procesales de juzgamiento a desarrollarse en el marco de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021. **4).** Apoyar, cuando así lo determine la Secretaria General, las diligencias programadas dentro de los procesos disciplinarios que se encuentran en fase de juzgamiento. **5)** Fungir cuando



así se requiera, como Secretario AD HOC en el curso de las actuaciones procesales que se adelanten dentro de los procesos disciplinarios que se encuentran en fase de juzgamiento.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA MILLONES (\$30.000.0000)**, los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago una vez el supervisor de constancia de haberse prestado el servicio a entera satisfacción.

PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0157 del 16 de enero de 2023, bajo el rubro presupuestal número 21201010050205 con denominación **"OTROS PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL"**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago **EL CONTRATISTA** deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social de todo el personal que tiene a cargo y suyo en el acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de agosto de 2023.

CLAUSULA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P.

PARÁGRAFO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución.

CLÁUSULA SÉXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este y la expedición del registro presupuestal; la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **SECRETARIA GENERAL DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A E.S.P** El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley.
2. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato.
3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**.
4. Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA**. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse.
- 5- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo.
- 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad.
- 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal.
- 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final.
- 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato.
- 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo.
- 11- Mantener informado al Gerente

de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. **13. ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A SU ELABORACIÓN EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS.** 14. las demás inherentes a la función desempeñada.

PARÁGRAFO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA: Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre **EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA**, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas imputables al **CONTRATISTA** no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al **CONTRATISTA** con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso.

POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el **CONTRATISTA** suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento.

POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente unos cero puntos tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el **CONTRATISTA** debido al contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la señora **CAROLINA OROZCO GOMEZ**, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de cualquier daño o



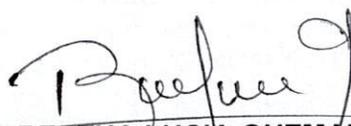
perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada de manera autónoma por **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Estudio de necesidad de la contratación. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía. **4.** Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **5.** Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República. **6.** Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **7.** Consulta de antecedentes judiciales. **8.** Certificado de medidas correctivas. **9.** Compromiso Anticorrupción. **10.** Propuesta económica.

Para constancia se firma en Manizales a los

78 01-2023-1

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
Gerente
EMPOCALDAS S.A E.S. P
Contratante


CAROLINA OROZCO GOMEZ
Contratista


V.bo **BERTHA LUCIA GUZMAN DIAZ**
Secretaria General
EMPOCALDAS S.A E.S. P


Proyecto: Lily Alexandra Carmona Fuquenes
Abogada - secretaria general